



H. Cámara de Diputados de la Nación
"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación...

REGISTRO MIPYME. SISTEMATIZACIÓN DE DATOS CON FINES ESTADÍSTICOS

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 27º de la Ley 24.467 de Pequeña y Mediana Empresa, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 27º. - La autoridad de aplicación creará un Registro de Empresas MiPyMES que tendrá las finalidades que se establecen a continuación:

- a) Contar con información actualizada sobre la composición y características de los diversos sectores Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que permita el diseño de políticas e instrumentos adecuados para el apoyo de estas empresas;
- b) Contar con información actualizada sobre la composición en los cargos de jefatura y dirección desagregado por género en las MiPymes inscriptas, que permita el diseño de políticas públicas con perspectiva de género.
- c) Recabar, registrar, digitalizar y resguardar la información y documentación de empresas que deseen o necesiten acreditar, frente a la autoridad de aplicación o cualquier otra entidad pública o privada, la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa conforme las pautas establecidas por la autoridad de aplicación;
- d) Emitir certificados de acreditación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa, a pedido de la empresa, de autoridades nacionales, provinciales y municipales.

Con el objeto de simplificar la operación y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, la autoridad de aplicación tendrá las facultades de modificar y ampliar las finalidades del Registro de Empresas Mipymes, como así también de articular acciones con cualquier otro organismo o autoridad, tanto nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como municipal, que resulten pertinentes para dar cumplimiento con las finalidades del registro.

Los citados organismos y autoridades deberán brindar al registro la información y documentación que la autoridad de aplicación le requiera, garantizando la seguridad en el tratamiento de dicha información.

La Autoridad de Aplicación deberá brindar a los organismos estadísticos nacionales y provinciales, la información específica desagregada por género establecida en el inciso b) del presente.

Asimismo, la autoridad de aplicación tendrá la facultad de establecer las condiciones y limitaciones en que la información y documentación incluidas en el Registro de Empresas Mipymes, podrá ser consultada y utilizada por los organismos del sector público nacional, comprendidos en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, como así también instituciones privadas, entre otros, garantizando la seguridad en el tratamiento de dicha información.”

Artículo 2º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto incluir entre las finalidades del Registro de Empresas MiPyme un apartado sobre la composición de dichas empresas desagregada por género y, a su vez, que los organismos estadísticos jurisdiccionales puedan contar con dicha información.

Según el INDEC, en el dossier estadístico elaborado para el 8M de 2020, las mujeres acceden en menor medida a los puestos de dirección y jefatura (segregación vertical) y tienen ingresos inferiores a los de sus pares varones. Solo el 5% de mujeres que trabaja ocupa cargos de dirección o jefatura, mientras que entre los varones el porcentaje es casi el doble.

En un contexto de creciente ampliación de derechos e igualdad de oportunidades es importante mantener actualizado los registros que permitan conocer la situación y el rol de las mujeres en el entramado pyme de nuestro país. Dicha información permite no solo conocer estadísticamente a las empresas, sino que permite diseñarse políticas públicas acordes a los tiempos que vivimos

A lo largo de nuestra historia, las mujeres y géneros disidentes se han visto invisibilizados, no reconocidos y postergados. La desigualdad se ha expresado en innumerables aspectos de la vida y ámbitos de la sociedad. Parte de las desigualdades en materia de género tuvieron y tienen que ver con aspectos económicos. Esos aspectos se expresan en la desigualdad salarial (igual tarea, distinta remuneración), en el 'techo de cristal' (las dificultades para poder acceder a roles jerárquicos) y en la posibilidad de acceder a líneas crediticias, por citar algunos.

El informe elaborado por el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) sobre "Género y acceso al crédito en Argentina", arrojó que sólo 20,5% de las empresas lideradas por mujeres utiliza créditos bancarios para financiar su inversión, frente a 42,9% en el caso de los hombres, siendo la brecha aún mayor en el caso de las pequeñas y medianas empresas. Análogamente, se estima que en Argentina 17% de las empresas lideradas por hombres están restringidas financieramente, frente a 60% en el caso de las lideradas por mujeres¹.

Frente a dicha inequidad, existe un movimiento de mujeres y disidentes por achicar dichas brechas. En este sentido es fundamental conocer cuál es el panorama local de las pymes en materia de composición de género. Si bien el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) ha publicado en febrero de 2020 el "Anuario Estadístico 2018"², donde muestra un desagregado de género en

¹ <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Genero-y-acceso-al-financiamiento-empresario-en-Argentina.pdf>

² https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/publicaciones/anuario_estadistico_2018.pdf p. 196/197/198.

cargos de dirección y jefatura para los años 2016 al 2019 (elaborado a partir de la Encuesta Permanente de Hogares), también es cierto que esos datos corresponden a grandes empresas e industrias, no así a las pymes.

En referencia a los datos de empresas pymes y haciendo un repaso de la legislación vigente, cabe resaltar que el Registro de Empresas MiPymes funciona en la órbita de la AFIP. Fue estipulado en la Ley 24.467 de la Pequeña y Mediana Empresa, encomendando a la Autoridad de Aplicación su elaboración conforme a las siguientes finalidades: a) Contar con información actualizada sobre composición y características, a fin de pensar políticas adecuadas; b) Recabar, registrar, digitalizar y resguardar la información y documentación de empresas que deseen o necesiten acreditar la condición de MiPyme; c) Emitir certificados sobre la condición de MiPyme. A su vez la Ley otorga a la Autoridad de Aplicación la facultad de modificar o ampliar estas finalidades, y de articular acciones con organismos públicos a fin de cumplir las finalidades del Registro. Por último, establece que la Autoridad de Aplicación podrá establecer condiciones y limitaciones frente a las consultas provenientes de organismos públicos y privados, preservando la seguridad de la información.

Por su parte, la Resolución 220/2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa³, ha realizado modificaciones al Registro Pyme respecto a la información. Sobre el tema de estudio estipula en su Art. 13º que con la inscripción en el Registro se puede autorizar al organismo a cargo del registro “a compartir previa firma de un convenio, la información contenida en el Registro de Empresas MiPyMES, con organismos del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidades financieras y/o de crédito, educativas y/o de capacitación, asociaciones, organizaciones, fundaciones, federaciones, confederaciones y/o cámaras sectoriales a efectos de ofrecer y/u otorgar beneficios, productos y/o servicios para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, siempre que se garantice la seguridad en el tratamiento de dicha información y protección de los datos personales.”

Por ello proponemos no solo que el Registro MiPyme cuente con información sobre la composición jerárquica desagregada por género, sino también que entre las facultades que otorga la Ley 24.467 a la Autoridad de Aplicación, se estipule la obligación de brindar esta información a organismos estadísticos nacionales o provinciales a solicitud de los mismos.

Pese a que el INDEC es el órgano encargo de elaborar estadísticas y censos, muchas veces, al momento de diseñar políticas públicas, no es posible contar con determinada información, en virtud de las diferentes formas de secretos y protección de datos personales, obrantes en diferentes legislaciones.

El INDEC cuenta con una herramienta muy valiosa y una dinámica estadística específica con los llamados Registros Administrativos. Estos registros le permiten al organismo acceder a información y sin costos extras, a diferencia de lo que cuesta poner en marcha una encuesta, preservando siempre la protección de datos individuales y resguardando también lo referido a secretos.

³ Hoy Secretaría de la Pyme y los Emprendedores.

En efecto, los registros administrativos son los formularios existentes en los diferentes organismos públicos. Naturalmente se encuentran actualizados permanentemente. Empero han sido creados mayormente con fines regulatorios y no con fines estadísticos. El INDEC procesa esos datos y brinda información estadística.

Por otro lado, la iniciativa inmersa en el presente Proyecto de Ley se encuentra adecuada y enmarcada en un contexto donde desde diversos organismos se propician medidas transversales para la inclusión con perspectiva de género y la igualdad. En particular, con fecha 06 de octubre de 2020, se ha comunicado el convenio suscripto entre el INDEC y el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidades⁴. Este convenio que tiene como fin la cooperación técnica entre ambos organismos, en el diseño y elaboración de estadísticas que incorporen la temática de género, igualdad y diversidad, produciendo nuevos indicadores en la materia.

“A través del convenio, el INDEC brindará al Ministerio apoyo técnico para el diseño, elaboración y producción estadística, mientras que a cambio recibirá información para la incorporación de la perspectiva transversal de género y diversidad en el diseño y elaboración de indicadores estadísticos. Al mismo tiempo, se acordó el intercambio de información a través de los registros administrativos que dispone el Ministerio, en cumplimiento con las normas vigentes sobre la confidencialidad de la información y el secreto estadístico (ley N° 17.622, decreto N° 3.110 y disposición INDEC N° 176), además de que se estableció la conformación de una unidad de coordinación que propondrá y supervisará las actividades del convenio.”⁵

Por todo ello, es importante destacar que el proyecto aquí propuesto contribuye a los términos del convenio mencionado.

Por lo expuesto y considerando la urgente necesidad de equiparar la sociedad en su conjunto respecto a la igualdad de derechos entre mujeres, hombres y diversidades; teniendo en cuenta que, para diseñar políticas públicas tendientes a concretar esta pretensión, es imperioso contar con datos certeros acerca la situación o contexto a abordar desde la perspectiva de género, es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

⁴ <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Institucional-GacetillaCompleta-325>

⁵ <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Institucional-GacetillaCompleta-325>